Número 79... Mártes 18 de junio de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 37 minutos. Pónese el sol á las 7 y 23 minutos.

San Marco y san Marceliano mártires.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

La antigua é inmemorial costumbre observada constantemente en el reino de Galicia, y tolerada por la Iglesia, de celebrar aquellos habitantes sus ferias mas concurridas y notables en dias festivos y de gran solemnidad, fué interrumpida en el año de 1829. Inmediatamente recurrieron á S. M. varios ayuntamientos de aquel reino esponiendo los estraordinarios perjuicios que con semejante alteracion se irrogaba á los pueblos por lo mucho que se paralizaba con ello su comercio interior y la venta de los productos de su agricultura é industria. El intendente y las demas autoridades administrativas representaron igualmente el considerable menoscabo que los productos de las rentas Reales esperimentaban de resultas de la falta de actividad en el tráfico, consecuencia necesaria de la ninguna concurrencia á aquellas reuniones, cuyas sólidas razones esforzó la direccion general de Rentas en una esposicion muy fundada que elevó á S. M. sobre el particular.

En vista de tan uniformes y eficaces reclamaciones se dignó el Rey nuestro Señor cometer el exámen de este punto á su consejo de Hacienda, y sucesivamente al de Estado; y conformándose en lo sustancial con lo que tan respetables corporaciones han consultado sobre la materia, y con lo acordado en su consecuencia por su consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que se restablezca en todas las provincias, que componen el reino de Galicia, la antiquísima é inmemorial costumbre de celebrar las ferias y mercados en domingos y dias festivos, esceptuándose sin embargo el juéves y viérnes santo y el dia del Corpus, siendo al propio tiempo su soberana voluntad que las autoridades civiles se pongan de acuerdo con las eclesiásticas, y vigilen por su parte con el mayor zelo á fin de que con motivo de las espresadas ferias no se cometan irreverencias en los templos y santuarios, ni se falte en la asistencia á los actos del culto divino. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del Consejo, y á fin de que este lo circule para su cumplimiento á todas las autoridades civiles y eclesiásticas del mismo reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrd 30 de mayo de 1833.—El conde de Ofalia.—Sr. Presidente del Consejo Real.

Con motivo de haber recurrido al ministerio de mi cargo los diputados de la parroquia de Sta. Eulalia en la ciudad de Segovia, solicitando se llevasen á puro y debido efecto las repetidas Reales órdenes espedidas en diferentes épocas, que prohiben dar sepultura á los cadáveres en los templos, y manifestando que las referidas Reales órdenes no se cumplian en aquella ciudad á pesar de haberse construido en ella un cementerio; se sirvió S. M. mandar que su Consejo Real consultase sobre dicha solicitud, estendiéndose á manifestar el estado en que se hallaba la construccion de cementerios en todas las provincias del Reino; cuántos eran los pueblos que los tenian y los que carecian de ellos, y si en algunos de aquellos que los tenian se toleraba todavía ó se disimulaba que los cadáveres se enterrasen en las iglesias; qué providencias convendria adoptar para cortar este abuso donde existiese, y qué disposiciones debian darse para llevar adelante, en todos los pueblos donde fuese practicable, la construccion de cementerios, venciendo las dificultades que la hubiesen entorpecido con detrimento de la salud pública é inobservancia de las leyes.

Con fecha de 30 de abril último evacuó el Consejo la consulta que se le habia pedido, y conformándose S. M. con su dictámen en todo lo sustancial, se ha servido resolver lo siguiente:

1º Los intendentes de las provincias, valiéndose de los corregidores, alcaldes mayores y ayuntamientos, dispondrán que en todas las poblaciones en que se hallen construidos cementerios, se proceda desde luego al enterramiento de los cadáveres en ellos, sin condescendencia ni disimulo.

2º Los mismos intendentes, y las autoridades municipales por conducto de aquellos, darán cuenta

en el termino de un mes al ministerio de mi cargo de los pueblos en que haya cementerios construidos, y de su estado.

3º Respecto á los pueblos donde no los haya, los mismos intendentes, obrando de acuerdo con los prelados eclesiásticos, cuidarán de que se dé principio desde luego á su construccion á costa de los fondos de las fábricas de las iglesias, que son los primeros obligados á ello.

4º Donde se haya alegado ó se alegue no existir fondos suficientes para ello en las fábricas, se deberá acreditar esta falta ó insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella.

5º En deefecto de fondos de fábricas se echará mano de los de Propios en aquellos pueblos, que á juicio de la direccion del ramo puedan soportar este gravámen; y si fuese preciso en algunos pueblos destinar algun terreno concejil ó de propios para el local del cementerio, podrá hacerse, prévia la aprobacion de S. M., á propuesta de la direccion de Propios.

6º Donde no haya fondos de fábricas ni de Propios con que concurrir á este gasto, las autoridades locales, por conducto de las de sus respectivas provincias, propondrán los medios que conceptúen mas adecuados para atender á tan importante objeto.

7º S. M. espera del zelo de los prelados y autoridades eclesiásticas, que en union con las civiles, cooperarán eficazmente á la mas pronta y perfecta ejecucion de unas obras en que se interesan la salud pública, el respeto y decoro de los templos, y la observancia de las leyes y órdenes espedidas sobre la materia.

Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y con la misma fecha lo traslado al R. obispo de esa diócesis y á la direccion general de Propios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1833.—Ofalia.—Sr. Intendente de......

ESPAÑA.

Madrid 4 de junio.

Habiendo S. M. determinado trasladarse con sus augustas Hijas á la casa llamada de S. Juan, en el Real sitio del Buen Retiro en la tarde del 19 del corriente, se ha comunicado esta Real resolucion al Sr. Corregidor por conducto de la Mayordomía mayor. Desde dicha casa y á la hora que S. M. tenga á bien señalar pasará en ceremonia á la Real iglesia de S. Gerónimo donde debe celebrarse la solemne jura de la escelsa Primogénita Doña María Isabel Luisa por heredera de estos reinos, de donde concluida la grandiosa ceremonia regresará á comer en dicho Real Sitio. Por la tarde, despues de haber paseado por el Prado la Real familia, volverá á Palacio por la *carrera de S. Gerónimo, puerta del Sol, calle de Carretas, la de Atocha, Plaza mayor y Platerías.* Y finalmente el dia que S. M. determine para su entrada pública, es su Real voluntad que esta se haga por el *Arco de Palacio, las Platerías, calle mayor, la de Alcalá, por el Prado á la calle de Atocha, Plaza mayor,* á la que llegarán SS. MM. de noche para verla iluminada, continuando de allí á las Platerías y Real Palacio, entrando á la ida ó á la vuelta segun sea del Real agrado á dar gracias al Ser Supremo en la parroquial de Sta. María por tan feliz acontecimiento.

~~~

Ya las calles de la coronada villa de Madrid presentan el cuadro movible y animado de aquella alegría general que es siempre nuncio de solemnes y públicos regocijos; ya el observador madrileño nota en el salon del prado, y en las floridas tortuosas sendas del Retiro, las nuevas fisonomías y forasteras bellezas que las próximas funciones atraen á la capital; todo en ella es movimiento y vida, todo gozo, esperanzas y placeres.

Las obras de la nueva, magnífica plaza de toros se adelantan con una rapidez increible, reconociéndose el celo y actividad del señor Mariategui, arquitecto mayor de la villa, que las dirige. Las casas que interinamente se construyen solamente de madera para cubrir los claros de la calle de Boteros y de los portales de Santa Cruz, presentan ya el aspecto de unos edificios construidos con toda solidez; especialmente el arco de los últimos parece aun á corta distancia construido de sillería como el de las calles de Toledo y de la Amargura, ofreciendo de este modo al espectador la vista hermosa de la plaza en el estado en que debe hallarse cuando estén realmente construidos todos sus lados. La nivelacion del terreno es operacion mas difícil de la que parece; ya va consiguiéndose á fuerza de trabajo, y con el ausilio del arado; esta circunstancia que encierra un constraste bien singular, no contribuye poco á aumentar la concurrencia de los curiosos, que se agolpan á ver arar la plaza mayor de Madrid. Cuando se hallen concluidos los pintados de los tendidos y demas adornos, presentará este anfiteatro una de las vistas mas sorprendentes en su género.

Igual actividad y acierto observamos en el adorno de la iglesia del monasterio de S. Gerónimo, en donde debe celebrarse la augusta ceremonia de la Jura de nuestra escelsa Princesa. Se construyen en ella seis tribunas suntuosas de órden gótico, conservando el de todo el templo. Se dispone para el mismo una magnífica colgadura. Se hacen obras de reparacion en su pavimento, y en las bóvedas del claustro principal; se trata en fin de que todo el edificio quede en el estado de decoro y hermosura que exigen los Augustos huéspedes, los reverendos obispos, y demas ilustres personages, llamados á solemnizar un acto tan importante y grandioso.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA—*Lóndres 13 de mayo.*

El dia 7 por la noche se reunieron en una fonda muchos habitantes de los arrabales de esta capital Christchurch y Southwarck, con el objeto de
~~~

tratar sobre los medios que deberian adoptarse para conseguir la abolicion de las contribuciones sobre puertas y ventanas; teniéndose para esto presente el dictámen que sobre esta cuestion dió en la Cámara de los Comunes el diputado Guillermo Brougham, hermano del lord canciller.

La primera resolucion en esta asamblea fue propuesta por Mr. Paul, y concebida en estos términos: "Que la última decision de la Cámara de los Comunes acerca de la contribucion sobre puertas y ventanas ha causado en el pais la mas grande inquietud; y que en su consecuencia el pueblo está decidido á obtener por todos los medios posibles la abolicion pronta é inmediata de dicha contribucion." Mr. Paul continúa diciendo que la Cámara de los Comunes ha perdido toda confianza, y mucho mas por la respuesta de que no es posible disminuir las contribuciones, pues todas se consideran necesarias para cubrir los gastos del Estado. ¿Y por qué, dice, no se disminuyen estos?

Mr. Wooles propuso la 2ª resolucion que es la siguiente: "La conducta del ministerio confundiendo la cuestion del impuesto sobre las heces de cerveza con el de puertas y ventanas, es indigna de un gobierno que pretende apoyarse sobre la opinion pública; y ademas puede considerarse como un insulto que se hace al pueblo, que por este hecho le ha retirado para siempre su confianza."

Mr. Locke propuso por último la 3ª resolucion, á saber: "Que Mr. Brougham, votando en la Cámara contra los intereses de sus comitentes, en el mismo hecho ha perdido ya toda su confianza, y que segun el dictámen de todos ellos debia renunciar inmediatamente el encargo de diputado. Estas tres resoluciones se adoptaron unánimemente por toda la asociacion en medio de los aplausos mas estrepitosos, retirándose todos en seguida, pero con la mas grande agitacion. (*Sun.*)

FRANCIA.—*Paris 15 de mayo.*

El 11 del corriente llegó á Tolon el buque del Estado el *Luxor* acompañado del barco de vapor la *Esfinge*. conduciendo el primero uno de los obeliscos de Tebas.

Estos buques salieron de Alejandría el 1º de abril, descansaron en diferentes puntos del Archipiélago, y últimamente en Corfú, de donde se dieron á la vela el 2. El *Luxor* irá á *Cherburgo*, y alli se daban las disposiciones para conducir á Paris el obelisco. (*G. de F.*)

Las últimas noticias recibidas de Turin y Génova anuncian que continuaban haciéndose prisiones en aquellas ciudades, y que se hallaban inculcados en la conspiracion algunos franceses á quienes el gobierno ha hecho salir de sus dominios. Se han tomado providencias muy severas. En Chambery se han reforzado los puestos militares: continuamente discurren por la ciudad numerosas patrullas, y se ha prohibido á los ciudadanos que hablen de este acontecimiento. Desde Turin se ha enviado á las autoridades piamontesas del Pont-de-Beauvoisin una lista de mas de 100 franceses, á quienes se ha prohibido entrar en Saboya. (*Correo de l' Isere.*)

El periódico el *Semaphore* ha publicado dos cartas en que se habla de lo perjudicial que es á la prosperidad de la llamada colonia del Argel el régimen establecido en ella.

La primera es de la junta de comercio de Argel dirigida al intendente civil Mr. Bussy, en la cual se queja de que el gobierno quiera administrar aquel pais por leyes de escepcion, no pudiendo estas aplicarse sino solo á los naturales, y concluye manifestando que si continuase aquel régimen causaria la pérdida de la colonia, y no quedaria á los comerciantes otro recurso que volver á Francia con el resto de sus capitales.

La otra, que tiene la fecha del 24 de abril último, es la contestacion de la junta de comercio á otra del intendente, en que la participa los *decretos* del general y los del mismo intendente civil, que son los que únicamente forman la legislacion del pais.

En ella contesta la junta á lo que les dêcia el intendente con fecha del 21 del mismo, invitándoles á que se atuviesen á la carta de 1830 para que se persuadiesen sus individuos que las colonias estaban regidas por una ley de escepcion relativamente á la metrópoli: despues manifiesta que nadie se quejaba de las leyes escepcionales, puesto que hasta ahora no habia ninguna aplicable á la colonia sino del sistema de escepcion *absolutamente* y del poder arbitrario que ejercen las autoridades de la colonia, y concluye pidiendo la junta al intendente que apoyando las quejas y reclamaciones las eleve al gobierno para que los franceses recobren los derechos que aun bajo de la dominacion del dey habian conservado. (*G. de F.*)

PALMA.

Orden de la plaza del 17 para el 18 de junio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Diego Bayon, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea. —Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

Don Alejandro Briarly, Brigadier de la Real armada, caballero de la Real y militar órden de Cárlos III, de la del mérito militar de S. Hermenegildo, y la de Torre y espada de Portugal, condecorado con varias cruces militares, Comandante militar de marina del tercio de las islas Baleares y principal de la provincia de Mallorca, juez de arribadas de Indias, naufragios, pesca, de presas y represas, conservador de montes y plantíos en los pueblos de su comprension, &c.

Habiéndoseme prevenido en Real órden de 25 de mayo último que proceda á la subasta del Calendario para el año próximo venidero de 1834 perteneciente á estas islas Baleares: Hago saber al público que cualquiera persona que quiera entender en su arriendo por privilegio esclusivo, acuda á esta Comandancia militar de marina el dia 25 del corriente á las diez de su mañana; en la inteligencia

que se ha de rematar al mayor postor, bajo las condiciones siguientes.

Que el precio por el cual se remntará ha de pagarse por mitades; la primera en 1.º de enero del citado año 1834, y la segunda en 1.º de febrero del propio año.

Que el Calendario ha de estar impreso y de venta en 1.º de noviembre del presente año sin falta alguna, y si para dicho dia no estuviese en venta, será nula la subasta y se procederá á otra nueva á perjuicio del que hubiese conseguido la primera, á fin de que para 1.º de diciembre esté de venta el referido Calendario.

Que el subastador de la impresion no ha de separarse por ningun motivo, ni en la mas leve cosa, de lo contenido en el original, bajo la responsabilidad consiguiente si se faltare á ello.

Que ha de venderse al precio de un real de vellon cada ejemplar, debiendo entregar dos impresos para remitir á la superioridad.

Que el postor en quien se remate ha de presentar fiador que posea bienes libres, competentes, conocidos y estantes en la capital de esta provincia, firmando obligacion escriturada por su cuenta, mediante la cual se le entregará el original para que proceda á su impresion y venta.

Que igualmente estará obligado el que consiga la subasta á su favor el pagar todos los gastos de ella, como son: corredurías, auto de remate, formacion de espediente é impresion de estos edictos.

Que si la postura llegare ó pasare de siete mil reales de vellon, podrá el que consiga el remate continuar por tres años mas, si le acomodare, cuya voluntad de seguir ó no, deberá declarar espresamente á la via reservada de marina antes del 1.º de mayo del año anterior al Calendario, quedando el remate por otro año mas, y el postor igualmente que su fiador con la obligacion de cumplirlo si pasase aquel término de dia 1.º de mayo sin manifestar su voluntad de desistir de él, renunciando el derecho adquirido.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado en cumplimiento de la espresada Real órden, fijar el presente en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad de Palma, y que se inserte en los periódicos de la misma. Palma 17 de junio de 1833.—Alejandro Briarly.—Por mandado de S. Sría.—Josef Tous y Font escribano.

Avisos de autoridades.

Mañana mártes 18 á las 10½ de ella en el balcon inferior de estas casas consistoriales se dará principio á la subasta de la obra de terraplenar la parte que ocupa la acequia que media desde el puentecito de frente S. Francisco de Paula hasta la alcantarilla de frente el cuartel de caballería, y asimismo la construccion del canal ó calzada que conduce las aguas desde el abrevadero de Itria á los de S. Antonio; todo segun los pliegos de taba que se han esteniddo al efecto y obran en poder del corredor mayor Felix Vidal: los siguientes dias 19 y 20 seguirá la subasta desde la referida hora hasta las doce, y el dia 21 se rematarán por separado al mas beneficioso postor. Palma 17 de junio de 1833. —Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

—La persona que haya perdido dos botones de oro esmaltados de ventolina con piedra morada, se presentará á acreditar su propiedad en la secretaría de la subdelegacion general de Policía.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 15 del corriente.

De Aguas muertas el laud S. José, su patron Juan Bosch, en lastre.

De Cullera el javeque Vasallo, su patron Manuel Sintes, con arroz.

De Mahon el id. S. Fernando, su patron Jaime Sastre, con géneros.

De Barcelona el id. Cármen, su patron Nicolas Vivó, con id. y balija.

Avisos de particulares.

El Rey nuestro Señor se sirvió conceder privilegio esclusivo al Dr. D. Salvador Gozalbes. cirujano-médico de ejército, para vender al público las fumigaciones antisifilíticas de su invento, en vista de los felices resultados que surtieron los varios ensayos hechos con ellas en la sala de clínica del Real colegio de S. Cárlos; viéndose en la aplicacion de estas desaparecer maravillosamente y sin reproducirse jamas las úlceras mas rebeldes é inveteradas en cualquier parte del cuerpo, aunque tengan el carácter carcinomatoso ó carioso; las erupciones herpéticas y escabiosas, los exostoses, los dolores osteocopos y reumáticos, y demas afecciones crónicas y sostenidas por algun vicio, ya sea hereditario, connato ó adquirido, siempre que solo interesen las partes continentes. Se ha generalizado tanto el uso de este específico, que en beneficio de la humanidad doliente ha sido necesario establecer depósitos para su venta en las capitales de provincia y en muchísimas de las poblaciones cabezas de partido.

Y á fin pues de que los dolientes de esta isla que lo necesitaren, con aprobacion del facultativo que les asistieren, puedan disfrutar de este saludable remedio se ha establecido un depósito del referido específico en esta capital en casa del depositario don Jaime Cladera, en las cuatro esquinas *den Bosch*, núm. 5, manzana 23, en donde se hallarán de venta á 60 rs. vn. los paquetes antisifilíticos y antireumáticos, y á 40 los locales. En inteligencia que son legítimos del autor y no falsificados, como se ha verificado en algunas partes, en perjuicio de su esclarecida fama, y aun de los mismos enfermos, por no causarles el efecto que tan maravillosamente ha acreditado la esperiencia en las verdaderas pastillas del Dr. D. Salvador Gozalbes. Tal ha sido la aceptacion general de este medicamento, que hasta esta fecha se han despachado en todos los depósitos mas de 14,500 paquetes. A cada uno acompaña la instruccion impresa para saber como deben usarse.

—El dia 20 del corriente saldrá para Valencia el javeque S. Bernardo, al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano: admite carga y pasageros.

Imprenta de GUASP, *calle de Morey.*